

RESOLUCIÓN CREE-35-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") recibió solicitud de la sociedad mercantil Energías Solares S. A. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S68; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 - 1. En fecha 13 de enero de 2020 el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Energías Solares S. A., propietaria de la central generadora Fotovoltaica Energía Solares S. A., presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
 - 2. Mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 la CREE admitió el escrito junto con los documentos presentados por el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz y en el mismo auto los remitió a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe que corresponde.
 - 3. En fecha 24 de febrero de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información se debía requerir a la empresa solicitante aclaraciones e información adicional.
 - 4. Que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, la Secretaría General dio por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y es en mismo auto requirió al abogado Roy Porfirio Zavala Díaz para que presentara lo siguiente: "1) Acredite en tanto en físico ante esta Comisión Reguladora, así como adjuntarlo en la plataforma del Sistema de Registro en Línea: a) Declaración Jurada de la Distribución Accionaria de la sociedad en su formato original y actualizada a la fecha. b) Constancia de Solvencia del SAR actualizada. 2) En la Plataforma del Sistema de Registro en Línea deberá: a) En la Sección Información General campo "Registro de Constitución": agregar el número de Instrumento Público de Constitución de la sociedad mercantil, su fecha. b) En la Sección Información del Representante de la empresa: aclarar la incongruencia identificada en el nombre de su Representante Legal, en



virtud que difiere lo detallado en el Registro en Línea de lo que consta en el documento presentado ante la CREE. c) En la Sección Información del Contrato con la ENEE: agregar la fecha de Resolución mediante el formato mes/día/año. d) En la Sección Información de la Central Generadora: d.1. aclarar las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro, las del formulario en línea, en relación a la Capacidad Instalada, Capacidad por Unidad y el Total de Módulos Solares. d.2. agregar la fecha de Inicio de Operación mediante el formato mes/día/año. e) En la Sección Información de Interconexión: e.1. aclarar si el punto de interconexión y entrega es la barra de 230KV de la Subestación Los Prados. e.2. indicar el nivel de tensión en el punto de medición."

- 5. Mediante auto de fecha 30 de julio de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió los documentos presentados en fecha 19 de mayo de 2020 por el apoderado legal de la empresa solicitante en respuesta al requerimiento de fecha 25 de febrero de 2020, en conscuencia, en el mismo auto, se devolvieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información y documentación presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 6. En fecha 16 de septiembre de 2020, la Unidad de Fiscalización remitió nuevamente el expediente a la Secretaría General expresando que para culminar con el proceso de verificación, se requerie que el solicitante corrija y presente información y documentos adicionales.
- 7. Que mediante auto de fecha 2 de octubre de 2020, la Secretaría General dio por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y a la vez requirió al apoderado legal de la sociedad Energías Solares, S. A. para que atendiera lo siguiente: "En la Sección Información de la Central Generadora aclarar y de ser necesario corregir los puntos siguientes: a. La inconsistencia identificada en la capacidad por unidad, en el formulario de registro se declaran 1,400kW, en cambio, en el contrato de suministro se establece 255kW. b. La inconsistencia identificada en el número de módulos, en el formulario de registro declaran 25,200, en cambio, en el contrato de suministro se establece 47,520."
- 8. Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, la Secretaría General admitió el escrito y documentación recibida mediante correo electronico enviado por el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz, en respuesta al requerimiento de fecha 02 de octubre de 2020, y en el mismo auto se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de la información aportada, valorara su contenido y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 9. En fecha 26 de marzo de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-009-2021, en el cual expresó que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto, recomendó que, resulta procedente la entrega de constancia de Registro Público a la sociedad solicitante.



- 10. Mediante auto de fecha 05 de abril de 2021, la Secretaría General dio por recibidas las diligencias de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que las analizara y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 11. En fecha 26 de mayo del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-028-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación relacionada con los hechos siguientes:
 - 1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 5 de diciembre de 2018, presentada por parte del apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Energías Solares S. A.
 - 2. Que en fecha 16 de enero de 2019 la CREE extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Energías Solares S. A. bajo el número G-S68 y con código número G-S68-01-2019, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero de 2020.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
 - Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 330 de fecha 13 de agosto de 2013, autorizado por el notario Anibal Rodríguez Umanzor, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil Energía Solares, S. A., inscrita bajo el No. 19185 de la Matricula 2532524 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 20 de agosto de 2013.
 - 2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 504 de fecha 26 de diciembre de 2014, autorizado por el notario Mayo Danilo Tablas Alvarado, acto que contiene la protocolización de Acta de la sesión de Consejo de Administración celebrada el 13 de diciembre de 2014.
 - 3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 96 de fecha 9 de noviembre de 2015, autorizado por el notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, acto que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
 - 4. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 114 de fecha 16 de diciembre de 2015, autorizado por el notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, acto que contiene otorgamiento de Poder General para Pleitos a favor de los señores Karla Gabriela Aguilar Rodríguez, José Miguel Álvarez Villela, Jorge Ricardo Brizuela Pavón, Adolfo Pineda Padilla, Lilian Rosario López García, Jorge Roberto Kafati Kesieh y Roy Porfirio Zavala Díaz.
 - 5. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 22 de fecha 1 de marzo de 2016, autorizado por el notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, acto que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas.



- 6. Copia de ejemplar del diario oficial La Gaceta, publicado en fecha 10 de mayo de 2014, contentivo del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Compañía Energías Solares, S. A.
- 7. Copia de la Licencia Ambiental No. 152-2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, a favor del "Parque Solar Fotovoltaico Energías Solares, 6.25W", propiedad de la sociedad mercantil Energías Solares, S. A., ubicada en el Municipio de Namasigüe, Departamento de Choluteca, con vigencia conforme al contrato de Operación.
- 8. Copia de ejemplar del diario oficial La Gaceta, publicado en fecha 5 de junio de 2015, contentivo del Decreto No. 41-2015 que aprueba el Acuerdo de Apoyo y Aval Solidario del Estado de Honduras para el Cumplimiento del Contrato de Suministro entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Energías Solares, S. A.
- 9. Copia de la Certificación emitida por la Empresa Nacional de Artes Gráficas en fecha 6 de junio de 2017, mediante la que se hace constar que el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Energías Solares, S. A. se publicó en la Gaceta No.33,423 del 10 de mayo de 2014.
- 10. Copia de la "Primera Adenda Modificatoria" al Contrato de Operación entre la Secretaría de Estado en los despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la Empresa Energías Solares, S. A., con fecha 26 de julio de 2017.
- 11. Copia del Certificado de la Fecha de Inicio de Operación Comercial Final emitido por la Gerencia de Despacho de Energía de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en fecha 27 de diciembre de 2018.
- 12. Certificación firmada en fecha 07 de mayo de 2019 por el presidente del consejo de administración de la sociedad Energías Solares, S. A., relativa a la participación Accionaria de dicha sociedad.
- 13. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-20-10500-4532 de fecha 18 de febrero de 2020, a favor de la sociedad mercantil Energías Solares, S. A.
- 14. Recibo de pago de ingresos corrientes TGR1 en línea con número 7131604, de fecha 13 de enero de 2020, por la cantidad de L 200.00.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.



Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-21-2021 del 28 de junio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,



RESUELVE:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2019 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S68, a la empresa generadora denominada Energías Solares S. A., propietaria de la central generadora Fotovoltaica Energía Solares S. A., en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Energías Solares S. A., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Energías Solares S. A. por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Energías Solares S. A., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifiquese y cúmplase.

GOBERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

* * * *

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ